



## Acta de Entrega de Información Pública y Datos Personales

Ref.: OIR.MINDEL-0019-2022



**Ministerio de Desarrollo Local, Oficina de Información y Respuesta (en adelante OIR) en la ciudad de San Salvador**, a las once horas con nueve minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós.

Vista y admitida la solicitud de información pública presentada a esta Oficina, el día cinco de enero del año dos mil veintidós, por parte de la ciudadana de generalidades ya conocidas, mayor de edad, mediante la cual solicita el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales:

“Por medio del correo electrónico institucional, se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales: “Buen día, por este medio me dirijo a ustedes para solicitar puedan apoyar con la verificación del caso de la señora AGDEP con número de DUI XXXXXXX-X, quien es residente del municipio de Santo Domingo de Guzmán, se acerca a la municipalidad para solicitar ayuda manifestando que por razones de salud su hija a quien menciona bajo el nombre de JGDER ha sido quien ha cobrado su pensión solidaria, la señora expresa que solamente ha recibido en 2 ocasiones \$75.00 y que le manifestó su hija que solamente eso le dieron, por lo que la señora busca ayuda para comunicarse con la referente del FISDL para que puedan apoyar y dar seguimiento al caso. Dejo el contacto telefónico de la señora para que puedan contactarla; así mismo anexo la imagen del DUI de la señora. Sin más por el momento, me despido. Unidad Municipal de la Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo de Guzmán”. **Plazo para remitir a la OIR la documentación recopilada es del seis de enero del año dos mil veintidós al diecinueve de enero del año dos mil veintidós a fin de cumplir con el plazo legal establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) conforme a la documentación en poder de la Institución”.**

### CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66, inciso primero de la LAIP, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el instituto.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la LAIP, se remitió la solicitud de información por medio del sistema mecanizado el día seis de enero del año dos mil veintidós, a la unidad correspondientes de esta Institución siendo el departamento de Registro y Transferencias, el área administrativa la cual pudiesen brindar la información solicitada en el requerimiento indicado.



MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
LOCAL

## Acta de Entrega de Información Pública y Datos Personales

En razón de lo anterior, se procedió a recopilar la información de carácter pública y datos personales disponible en la Institución de la siguiente manera:

“Se informa que al revisar el Registro Único de Participantes (RUP) conforme a la documentación remitida, no se cuenta con el registro del participante indicado, asimismo tampoco se cuenta con registro por el municipio indicado, por lo tanto no es factible proporcionarle respuesta conforme a la documentación y base de datos en uso en la Institución, solicitándole poder aportar documentación adicional tal como una copia legible del convenio de incorporación o recibo bancario”.

### POR TANTO:

- I) **PROPORCIONESE:** el acceso a la información de carácter pública y datos personales solicitada, el cual es remitido al medio de entrega indicado.
- II) **NOTIFÍQUESE:** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- III) **HÁGASE SABER:** al peticionante que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (**LPA**), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art. 83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en los Arts. 82 y 83 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del siete de enero del año dos mil veintidós y concluirá el veintisiete de enero del año dos mil veintidós**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta Oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Roberto Molina  
Oficial de Información y Respuestas  
Ministerio de Desarrollo Local

